

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA 007
DEL 12 DE FEBRERO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN PARA LA SECCIONAL
MEDELLÍN, LAS ACLARACIONES Y COMPLEMENTOS AL
REGLAMENTO PROFESORAL CORPORATIVO, PROMULGADO POR
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA GENERAL No. 395 DEL 14 DE JUNIO DE
2023 Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN
ESTABLECIDOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA GENERAL
No. 399 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.**

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN,
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO
ORGÁNICO DE LA INSTITUCIÓN, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que acorde con el Proyecto Educativo Bonaventuriano (PEB), son profesores de la Universidad, independientemente del tipo de vinculación contractual, todas las personas que desempeñan funciones de docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional.

SEGUNDO: Que la Seccional Medellín, requiere dar mayor claridad a situaciones internas respecto de la relación contractual con los profesores para el adecuado desarrollo de cada una de las etapas del proyecto de vida del profesor bonaventuriano.

TERCERO: Que el artículo 40 del Reglamento Profesorado Corporativo, establece el “Régimen de Transición”, mediante el cual los profesores antiguos tendrán un plazo máximo de tres (3) años



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Hub de Innovación y Transferencia del Conocimiento:** Calle 30A # 82A – 26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (604) 514 56 00

• **Hub de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | ☎ 315 201 2604

• **NIT:** 890307400 - 1 | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1

contados a partir de la promulgación del Reglamento Corporativo para cumplir con los requisitos establecidos para pasar al nuevo escalafón.

CUARTO: Que entre las funciones del comité de desarrollo y escalafón profesoral definidos en el artículo 17 del reglamento profesoral corporativo se encuentra: “Establecer los lineamientos, requisitos de certificación de productos y ampliación de los criterios para categorización en el escalafón profesoral, según lo establecido en el presente Reglamento.”

QUINTO: Que en la resolución de Rectoría General No. 399, del 25 de octubre de 2023, se establece que la sede y las seccionales podrán reglamentar, internamente, la homologación o equivalencia de experiencia de formación con títulos técnico y tecnológico con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el “Capítulo II. Selección y Vinculación de profesores, art. 4. Requisitos para ser profesor”).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las aclaraciones y los complementos al Reglamento Profesoral Corporativo, que permitan su implementación en el contexto de la Seccional Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar las resoluciones, lineamientos o disposiciones que sean contrarias a lo planteado en el Reglamento Profesoral Corporativo, de manera específica la Resolución 050 del 10 de junio de 2017 y la Resolución 095 del 14 de noviembre de 2017.



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Hub de Innovación y Transferencia del Conocimiento:** Calle 30A # 82A – 26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (604) 514 56 00

• **Hub de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | ☎315 201 2604

• **NIT:** 890307400 – 1 | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1

ARTÍCULO TERCERO: Aclarar y complementar el artículo 4 del Reglamento Profesoral Corporativo en cuanto a “Título Universitario”

Para efectos del cumplimiento de este artículo, se debe tener título universitario expedido por una Institución de Educación Superior legalmente reconocida por la autoridad competente, o título otorgado en el exterior y válido en Colombia, la Seccional Medellín, en armonía con la normativa vigente para educación superior, reconoce los títulos ofrecidos por Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y Universidades en los niveles de pregrado o posgrado.

Para el nivel de pregrado: "Técnico Profesional en..." o "Tecnólogo en..." o "Profesional en ..." o "licenciado en..." o "Maestro en ...", para el nivel de posgrado "Especialista en...", o "Magister en ...", o "Doctor en ..." o "Posdoctor en ...".

ARTÍCULO CUARTO: Aclarar y complementar el parágrafo del artículo 7 del Reglamento Profesoral Corporativo en cuanto a la formación en identidad institucional.

Los profesores que ingresen a la Universidad participarán del programa de identidad institucional durante el primer año de vinculación, acorde con la agenda de actividades programadas institucionalmente para ello.

ARTÍCULO QUINTO: Aclarar y complementar el parágrafo 1 del artículo 9 del Reglamento Profesoral Corporativo en cuanto a la formación no conducente a título debidamente certificada y la formación en identidad institucional.

Para el cumplimiento del criterio de formación académica en cuanto a la formación no conducente a título, ésta debe estar debidamente certificada por una Institución legalmente reconocida por la autoridad competente y será válida únicamente para la categoría del escalafón profesoral en profesor auxiliar.

En cuanto a la formación en identidad institucional, la Vicerrectoría de la Identidad y el Bienestar establecerá diferentes actividades formativas con



• Medellín: Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | Hub de Innovación y Transferencia del Conocimiento: Calle 30A # 82A – 26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | Bello: Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | PBX: (604) 514 56 00

• Hub de Innovación y Transformación Armenia: Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | ☎ 315 201 2604

• NIT: 890307400 - 1 | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1

asignación de puntos válidos para ascenso en el escalafón, los cuales sólo se contabilizarán una vez en la respectiva categoría del escalafón profesoral.

ARTÍCULO SEXTO: Aclarar y complementar el párrafo 2 del artículo 9 del Reglamento Profesoral Corporativo en cuanto a la trayectoria de tipo administrativo, los reconocimientos y premios obtenidos, debidamente certificados.

En cuanto a la trayectoria administrativa, se debe acreditar experiencia en cargos administrativos en sector empresarial o en Instituciones de Educación Superior, o durante los últimos cinco (5) años calendario.

En lo referido a reconocimientos y premios, se precisa que éstos pueden ser en cualquier categoría, siempre y cuando esté asociada a la actividad académica, investigativa, cultural o artística en educación superior durante los últimos cinco (5) años calendario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aclarar y complementar el párrafo 3 del artículo 9 del Reglamento Profesoral Corporativo en cuanto al criterio de producción académica y/o investigativa.

Para la certificación de la producción investigativa se precisa que se refiere a los productos validados según el Modelo de Medición de MinCiencias, vigente al momento en el que se acredita el cumplimiento del requisito, entre los cuales se incluye producción de divulgación académica, apropiación social de conocimiento y producción de creación artística o cultural (I+C).

Sin embargo, para la acreditación de otros productos académicos, que no se encuentran validados en el Modelo de Medición de MinCiencias, se entiende que éstos hacen referencia a todas aquellas producciones que aportan al desarrollo académico en los procesos misionales durante los últimos cinco (5) años, tales como MOOC, Curso Virtual, Guías, Talleres, Ovas, Rúbricas, Planes de Negocios, Documentos Maestros. Este tipo de producción deberá estar debidamente certificada por la vicerrectoría académica.



Para la certificación de participación o constitución en proyectos de emprendimiento, se precisa que éstos deben incluir procesos de investigación y desarrollo, con la intencionalidad de satisfacer una necesidad o resolver una problemática real en cualquier sector productivo. Este tipo de productos se guiarán de acuerdo con las definiciones establecidas en el Modelo de Medición de MinCiencias vigentes al momento de acreditar el producto, y que se encuentran dentro de la categoría de empresas de base tecnológica, las cuales son: Spin-off, Start-up y empresas creativas y culturales.

En cuanto a la experiencia en formulación y gestión de proyectos de impacto social en la Universidad de San Buenaventura y en otras instituciones, se precisa que éstos deben ser proyectos de innovación social, los cuales se registrarán en coherencia con la definición establecida en la Política Pública de Apropriación Social del Conocimiento en el marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación vigente al momento de acreditar el proyecto.

En lo referente al desarrollo y participación en programas y proyectos desarrollados para el acompañamiento y éxito estudiantil en la Universidad de San Buenaventura, se precisa que es indispensable que el programa o proyecto se encuentre adscrito al plan de desarrollo institucional.

ARTÍCULO OCTAVO: Aclarar y complementar el literal d del artículo 9 del Reglamento Profesorado Corporativo en cuanto al criterio de competencias comunicativas en lengua extranjera.

Para la acreditación de competencias comunicativas en lenguas extranjeras, se precisa que debe ser expedida por entidades autorizadas para certificar los exámenes estandarizados, avalados por el Ministerio de Educación Nacional, en el nivel de dominio lingüístico de acuerdo con lo establecido por el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

ARTÍCULO NOVENO: Aclarar y complementar el parágrafo 1 del artículo 12 del Reglamento Profesorado Corporativo en cuanto a la acreditación de méritos culturales, deportivos o artísticos expedidos por entidades legalmente



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Hub de Innovación y Transferencia del Conocimiento:** Calle 30A # 82A - 26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (604) 514 56 00

• **Hub de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | ☎ 315 201 2604

• **NIT:** 890307400 - 1 | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1

reconocidas, para lo cual se precisa que hace referencia méritos de reconocimiento público por su impacto positivo, obtenidos en los últimos dos (2) años. Por su distinción en la práctica o en el fomento y enseñanza o en la investigación, difusión, organización y desarrollo de actividades de orden cultural, deportiva o artística.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aclarar y complementar el literal b parágrafo 2 del artículo 12 del Reglamento Profesorado Corporativo en cuanto a la méritos académicos o investigativos obtenidos durante el proceso formativo, para lo cual se precisa que éstos hacen referencia a reconocimientos otorgados por logros o contribuciones en el ámbito académico y de investigación. Estos méritos pueden incluir publicaciones en revistas científicas, participación en semilleros o proyectos de investigación, promedio académico o participación en cuerpos colegiados definidos institucionalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Aclarar y complementar el artículo 13 Profesor Asistente, del Reglamento Profesorado Corporativo, para lo cual se explicita que, para acreditar la experiencia docente requerida en el literal b, esta puede ser acumulativa en los últimos cinco (5) años en el campo académico para el cual la Universidad requiere el profesor y en cuanto a la experiencia profesional debe ser continua durante los últimos tres (3) años.

En lo relacionado con el literal e, referido a competencias en uso de las TIC en educación, se precisa que la certificación de estudios puede ser a través de varios cursos o diplomados que en total sumen mínimo 96 horas, en los últimos tres (3) años.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Complementar el artículo 13 Profesor Asistente, del Reglamento Profesorado Corporativo.

En coherencia con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 9 del del Reglamento Profesorado Corporativo, se integra como criterio para promoción a categoría de profesor asistente, la formación en identidad institucional



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Hub de Innovación y Transferencia del Conocimiento:** Calle 30A # 82A – 26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (604) 514 56 00

• **Hub de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | ☎315 201 2604

• **NIT:** 890307400 - 1 | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1

equivalente a ocho (8) puntos obtenidos a través de la participación en una o varias actividades formativas que el Centro Interdisciplinario de Estudios Humanísticos (CIDEH) disponga para ello en la agenda institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Aclarar y complementar el artículo 14 Profesor Asociado, del Reglamento Profesorado Corporativo, para lo cual se explicita que, en lo relacionado con el literal e, referido a competencias en uso de las TIC en educación, se precisa que la certificación de estudios puede ser a través de varios cursos o diplomados que en total sumen mínimo 144 horas, en los últimos 2 años.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Complementar el artículo 14 Profesor Asociado, del Reglamento Profesorado Corporativo.

En coherencia con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 del del Reglamento Profesorado Corporativo, se integra como criterio para promoción a categoría de profesor asociado, la formación en identidad institucional equivalente a diez (10) puntos obtenidos a través de la participación en una o varias actividades formativas que el Centro Interdisciplinario de Estudios Humanísticos (CIDEH) disponga para ello en la agenda institucional en los dos últimos años.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Aclarar y complementar el artículo 15 Profesor Titular, del Reglamento Profesorado Corporativo.

En coherencia con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 del del Reglamento Profesorado Corporativo, se integra como criterio para promoción a categoría de profesor asociado, la formación en identidad institucional equivalente a doce (12) puntos obtenidos a través de la participación en una o varias actividades formativas que el Centro Interdisciplinario de Estudios Humanísticos (CIDEH) disponga para ello en la agenda institucional en los dos (2) últimos años.



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Hub de Innovación y Transferencia del Conocimiento:** Calle 30A # 82A - 26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (604) 514 56 00

• **Hub de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | ☎ 315 201 2604

• **NIT:** 890307400 - 1 | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Aclarar y complementar el artículo 18, Clasificación y promoción en el escalafón profesoral del Reglamento Profesoral Corporativo.

Los profesores que ingresen por primera vez a la Universidad contarán con un plazo de un (1) año, para el cumplimiento del criterio referido a la formación en identidad institucional para la clasificación en la respectiva categoría de escalafón.

Se precisa que la comisión de expertos designada por el comité para el análisis de los asuntos referidos en el parágrafo 1, debe estar conformada por tres (3) personas con formación en el área de conocimiento para la cual se solicita la vinculación profesoral. Una vez escuchado el análisis realizado por la comisión de expertos, el comité tomará la decisión respectiva en cuanto a la clasificación o promoción en el escalafón.

En cuanto a los programas de capacitación profesoral, que se referencia en el parágrafo 2, se precisa que mínimo debe haber tomado un (1) programa ofrecido a través de la escuela de formación bonaaventuriana en el último año.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Aclarar y complementar el artículo 27. Programa de Formación Avanzada de los Profesores, del Reglamento Profesoral Corporativo.

En la Seccional Medellín, el apoyo a los profesores para formación en maestría, doctorado y posdoctorado parte del análisis de necesidades de formación que las unidades académicas y las facultades presenten al Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral, a través del plan de formación profesoral especificando su pertinencia e impacto para el desarrollo de los procesos misionales, así como su articulación con el plan de desarrollo institucional; en todos los casos estará sujeto a la disponibilidad presupuestal anual.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Lineamientos y criterios de asignación académica. La definición del plan de trabajo de los profesores en cada período académico estará sujeto a las orientaciones de la Vicerrectoría Académica, la



Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Vicerrectoría de la Identidad y el Bienestar Institucional, las cuales se expiden mediante circular.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los 12 (doce) días del mes de febrero del año 2025.



FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO O.F.M.
Rector



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
Medellín
Rectoría



SECRETARÍA



FRAY LUIS GUILLERMO LAVERDE TORRES O.F.M.
Secretario

